MUNICIPALIDAD DE LOS CEDRALES
Avda. Próceres de Mayo y Acosta Ñu
RUC 80009774-2
Tel. (0633) 220.050

Los Cedrales, 24 de agosto de 2023.

Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Los Cedrales, se dirige a Ud., referente al llamado ***ID 433401*** *para "****Servicio de cableado estructurado con provisión de repuestos****" a fin de contestar las observaciones al expediente de retención del llamado:*

Comentario:

Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen s/n de fecha 10 de julio, en donde expresan: "...la Municipalidad de los Cedrales, se encuentra abocada en la tarea de poder sacar adelante la institución municipal en sus distintas áreas, y que el pedido solicitado por los encargados de departamento de transito merece ser atendido de manera rápida a los fines de dar solución a la problemática que podría generarse en caso de continuar con los inconvenientes en el área de tránsito, es que se hace necesario realizar un procedimiento de vía excepción ya que realizarla por medios ordinarios a través de la contratación directa convencional podría llevar mayor tiempo, el cual no puede esperarse teniendo en cuenta ya vencido el plazo para las habilitaciones." (sic), y "...que en consideración a los fundamentos expuestos en el presente Dictamen y teniendo en cuenta el caso planteado, esta Unidad Operativa de Contrataciones, considera llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizando el inicio del proceso con el presente documento, ya que realizar un procedimiento Ordinario de Contratación Directa llevara más tiempo y la necesidad de contar con los servicios de cableado estructurado con provisión de repuestos para el departamento de tránsito y que son de carácter urgente para que puedan brindar seguridad confiable a los equipos informáticos y puedan estos operar de forma normal sin inconvenientes que retrasen los trabajos de los funcionarios del área, para que se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad."; **trayendo a consideración lo expuesto en su dictamen, no se menciona que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario**, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente

Respuesta a Comentario:

En este caso aclaramos que en el dictamen de la UOC se han mencionado los motivos por el cual no se procedió a realizar un proceso ordinario o convencional llámese, los documentos que avalaron el proceso

realizado y es de entenderse que el hecho amerito dar una solución inmediata al caso ocurrido con el sistema de conexión de red que no estaba funcionado de manera eficiente según informe de los funcionarios del departamento afectado y que aquellos días empezaron a presentar inconvenientes y fallas técnicas durante la ejecución de sus tareas básicas que afectaron a los equipos informáticos por la falla del sistema de cableado estructurado y que ya se tenía vencido el plazo para actualización y/o expedición de la habilitaciones de los distintos rodados era necesario buscar un procedimiento que diera respuesta rápida a la situación de ese momento para evitar la fuga de contribuyentes a otros municipios y que las fallas ocurridas fueron puesta a conocimiento de la UOC en la fecha mencionada del dictamen, por lo que optar por el procedimiento ordinario se hubiese convertido en un perjuicio al interés público puesto que el Dpto. De Transito se encontraba con equipos informáticos funcionando de forma deficiente e incorrectamente y seguros que resguarden los datos de los contribuyentes y las transacciones.

2. Se recuerda que en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación, que incluyan la provisión de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a solicitar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada, la mano de obra requerida y cada uno de los repuestos o insumos a ser utilizados, en el dictamen de precios y el SICP no se observa el detalle de la mano de obra y/o repuestos y/o insumos para la cotización correspondiente. Se solicita subsanar y o justificación.

RESPUESTA:

En este caso como se había mencionado que el hecho fue comunicado por los funcionarios del Departamento de tránsito una vez ya ocurridas las fallas en el sistema de red de cableado que ocasionaron que los equipos informáticos tampoco respondieran en forma eficiente y que los mismos fueron quienes solicitaron los servicios que requerían ya de forma urgente se procedió a realizar el procedimiento de la manera más rápida y con la premura no se tuvo en cuenta realizar los desgloses mencionados en la lista de precios, ahora el proceso ya fue consumado puesto que se han realizado ya los servicios licitados por ser necesarios en forma urgente lo que motivaron el procedimiento, ahora bien ya no se puede realizar la corrección a la planilla de precios porque el proceso ya ha culminado y fuera publicado en el Sistema lo que no permite realizar tal acción, no obstante lo que queda es tener en cuenta para los siguientes procedimientos la sugerencia y/o observación realizada. Por tal motivo solicitamos puedan emitir el código de contratación correspondiente al proceso para poder realizar el pago al proveedor adjudicado que ya realizo los servicios requeridos en el momento requerido por la Convocante recordando que Conforme al Artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", la publicación de las contrataciones realizadas por las Municipalidades NO ESTAN SUJETAS A AUTORIZACIONES O APROBACIONES PREVIAS DE LA DNCP; sin perjuicio de recurrir a los mecanismos de impugnación por quienes vieren transgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular motivo me despido saludándole cordialmente y esperando contar con la publicación del llamado.

MUNICIPALIDAD DE LOS CEDRALES ★ UOC ★

Ing. Flavia Mareco Silvero